



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Vista la solicitud de la parte actora, **SE DISPONE:**

Como quiera que se dan los presupuestos que consagra el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, **se ordena la suspensión del proceso** solicitado voluntariamente por las partes, **por 12 meses contado desde la radicación del memorial de suspensión.**

Cumplido el termino de rigor, regrese al Despacho y las partes procedan a informar su cumplimiento y continuar con el trámite de la notificación.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el expediente 100% digitalizado, a las partes y apoderados para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)
2019-530
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 117 Hoy 31 de
agosto de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1edd5d5d7426295e713cfd5e5e93d7bec9aaac23689c2fd61d01db66e06f6e0

Documento generado en 30/08/2021 01:19:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**